

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 80
O R D I N A R I A
JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del jueves diez de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y nueve ordinaria, celebrada el martes ocho de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de agosto de dos mil veintitrés:

I. 6/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2022, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 158, fracción II, del Código Penal para el Estado de Hidalgo, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado III, relativo al estudio. El proyecto propone determinar que este asunto quedó sin materia; en razón de que el precepto en cuestión fue reformado el seis de julio de dos mil veintiuno para eliminar sus vicios de inconstitucionalidad contenidos desde su publicación, el veintiuno de abril de dos mil ocho, y que fueron advertidos por la Primera Sala en el amparo en revisión 45/2018, a saber, el requisito de que, para que el aborto en caso de

violación no fuera punible y practicarse dentro de los noventa días a partir de la concepción, que la denuncia se debía presentar previo al conocimiento de que la mujer estaba embarazada y que fuera autorizado por el ministerio público a partir de la comprobación del delito, por vulnerar los derechos a la salud, a la igualdad y no discriminación de una adolescente por hechos ocurridos en dos mil quince, por lo que ya no existe dicho vicio.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor del sentido del proyecto, pero conforme a su voto aclaratorio en la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018. Se apartó de los párrafos del 19 al 27, al considerar que el criterio de la existencia de un nuevo acto legislativo, desarrollado en las acciones de inconstitucionalidad, resulta insuficiente para estimar que este asunto es improcedente o ha quedado sin materia, en tanto que es indispensable que el nuevo acto supere o corrija el problema de la inconstitucionalidad.

La señora Ministra Esquivel Mossa se decantó en favor del sentido del proyecto, pero apartándose de las consideraciones relacionadas con el cambio de sentido normativo y reservó un voto concurrente al considerar que se debió precisar que la declaración sin materia de este asunto no impide que la norma en cuestión tenga efectos retroactivos, ya que artículo 7, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Hidalgo establece que, cuando una nueva ley deje de considerar una determinada conducta

como delictiva, se decretará la libertad absoluta del inculpado, determinándose el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, sobreseyéndose el proceso, lo cual complementa la ejecutoria.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se posicionó en contra de declarar sin materia este asunto porque, al ser materia penal sustantiva, se debe declarar la inconstitucionalidad general de la norma estudiada desde su entrada en vigor por sus efectos *ultra vires*, es decir, a pesar de haber sido derogada, en concordancia con el artículo 234 de la Ley de Amparo, alusivo a los efectos retroactivos en materia penal.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se postuló en contra del proyecto por las consideraciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena porque las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2016 y 5/2017 quedaron sin materia bajo el criterio del Tribunal Pleno del nuevo acto legislativo, en los cuales expresamente manifestó que, para ello, es necesario que la autoridad emisora de la norma superara el problema de constitucionalidad advertido en la jurisprudencia, lo cual no se agota simplemente ante un nuevo acto legislativo.

Precisó que este caso se diferencia de los precedentes porque implica una norma penal, por lo que no resultan aplicables los asuntos citados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 234, párrafo último, de la Ley de Amparo, atinente a los efectos retroactivos de las

declaratorias generales de inconstitucionalidad de normas penales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo al estudio, consistente en determinar que este asunto quedó sin materia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de los párrafos del 19 al 27, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 1/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2022, solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 6, fracción XII, inciso d), numeral 2), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil siete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“Único. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado V. El proyecto propone determinar que este asunto

quedó sin materia; en razón de que la norma de mérito, declarada inconstitucional por la Segunda Sala al fallar el amparo en revisión 368/2021, al negar el derecho de los familiares derechohabientes a recibir la pensión de ascendencia cuando obtuvieran, por sí mismos, derecho a los seguros, prestaciones y servicios de seguridad social otorgados por cualquiera otra institución, siendo que el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se publicó el decreto mediante el cual se derogó el precepto en cuestión, por lo que ya no existe en el orden jurídico nacional.

La señora Ministra Esquivel Mossa se manifestó a favor del sentido del proyecto, pero reservándose un voto concurrente respecto de su párrafo 18, en el cual se afirma que la derogación del requisito que contenía la norma derogada beneficia a los ascendientes y derechohabientes para acceder a las prestaciones reguladas por el ordenamiento de mérito, en tanto que también se beneficia a los familiares a que alude la diversa fracción XII del artículo 6 en cuestión.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá señaló que el fundamento para declarar sin materia este asunto es el artículo 232, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el cual prevé los supuestos de la modificación o la derogación de la norma de mérito, no el punto quinto del Acuerdo General Plenario 15/2013, el cual únicamente refiere a la hipótesis de modificación, máxime el criterio de este Tribunal

Pleno del nuevo acto legislativo, atinente a los aspectos formal y material de los cambios en el sentido normativo.

Explicó que la derogación y modificación de una norma son distintas para el estudio de un cambio en el sentido normativo, desde una perspectiva lógica, siendo que las consideraciones de este asunto deberían ajustarse a la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2021, resuelta recientemente, en la cual se citó el referido artículo 232 y se determinó que el diverso fundamento no era aplicable.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán acotó que el proyecto contiene sus fundamentos y, en la eventualidad de que se considere por este Tribunal Pleno atender alguna de las sugerencias realizadas, actuará en consecuencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se apartó de diversas consideraciones, en términos de lo expuesto por el señor Ministro González Alcántara Carrancá, con voto concurrente.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá también anunció un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, consistente en determinar que este asunto quedó sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de diversas consideraciones, Esquivel Mossa

con precisiones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de diversas consideraciones. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 4/2022

Declaratoria general de inconstitucionalidad 4/2022, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación respecto de diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones de competencia.

La señora Ministra Ortiz Ahlf sugirió incluir los apartados de legitimación y procedencia, de conformidad con la metodología adoptada al resolver las declaratorias generales de inconstitucionalidad 2/2021 y 6/2022, y aclarar que el criterio de la Primera Sala constituye jurisprudencia, en términos del artículo 223 de la Ley de Amparo, y que diversos integrantes emitieron votos concurrentes, por lo que no existe coincidencia en las consideraciones.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá modificó el proyecto con las sugerencias realizadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones de competencia, legitimación y procedencia, la cual se

aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado II, relativo a las consideraciones del estudio. El proyecto propone determinar que este asunto quedó sin materia; en razón de que su objeto era generalizar la inconstitucionalidad declarada en el amparo en revisión 1031/2019 de la Primera Sala de la adición a los artículos 15, fracciones LIX y LXI, 216, fracción IV, 256, párrafos segundo, tercero y cuarto, 259, párrafo segundo, y 261, párrafo tercero, en su porción normativa “cuyas respuestas deberán entregarse dentro de los plazos previstos en el Código de Ética”, así como del segundo transitorio y la abrogación del artículo 256, fracciones III y IV, en su porción normativa “que se aporten elementos para distinguir entre publicidad y el contenido de un programa”, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, siendo que, el veintinueve de agosto de 2022, este Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada en el sentido de declarar la invalidez de todo el decreto relacionado, por lo que esas normas ya no forman parte del sistema jurídico mexicano.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones del estudio, consistente en determinar que este asunto quedó sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los

integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes catorce de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:09:01Z / 12/09/2023T14:09:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2e d5 70 38 3a 09 36 7c d4 6c d9 0b d1 f0 f8 c0 fe b9 5e f7 e3 e0 47 59 33 2b f6 5c 83 53 98 c8 96 cd e5 40 ff ee de 07 70 8e cf 7e a0 de d2 de 55 2b f0 c4 d2 38 a3 cf d1 b6 ce 21 39 38 7b 5a f5 1a e6 ee b1 b4 a7 0b 4d 07 8c 27 a8 eb 2b 75 5c 8e 59 38 c2 51 41 04 d3 7d 6f 16 5c 14 90 93 0a cd fa 5c 2e 22 07 b6 16 7e 66 86 e9 fc 80 9c e2 e5 49 0b cf bf 64 45 64 fe a1 d0 33 fa ff 68 8e 11 9e 3c f4 01 1e 7b 4f 0f 67 78 40 38 0f f6 12 a2 89 99 3c 63 5f c0 85 36 93 30 29 ef 76 c8 39 8e 89 68 b9 3b 80 fd 32 73 5a 6e b3 05 66 d3 ab ec e6 bc e6 04 e5 f8 2f 8e ca d7 8c db 9a 08 de 7c b5 85 01 ee 92 d3 9a eb d6 67 25 8c 92 36 f7 17 90 a0 f6 8f 09 37 e7 b3 46 27 33 4b 99 d3 29 45 1f 1b de 04 84 0d 10 46 57 16 2b c5 67 7c 0b 13 2f a7 47 83 b7 8e f0 a4 01 a1 6b a9 56 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:09:01Z / 12/09/2023T14:09:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2023T20:09:01Z / 12/09/2023T14:09:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6210893			
	Datos estampillados	D3A5F358D4AC345DA0F43600D792375A880C1B3B3F22899969991588FF5172F7			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T01:45:33Z / 04/09/2023T19:45:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ba 8b 83 84 1b 78 28 c3 86 96 0a 8c bc 1d 20 ff 16 28 98 02 9b e6 9d 4a 6e 06 b4 1e bd 82 de b4 14 3d 96 9a d8 0e ec 2c 4f ab aa 52 63 5c 1e e4 1e e6 47 d4 1c f5 fb b8 10 2a cd 5f 9e 9f 2e 60 d0 1c 05 87 bb ce 67 b9 d8 25 6a 5d f6 fa 71 5d 11 02 c2 04 2a 2e 86 4d 6a 0d c8 03 bf 8b 5f b3 66 1b 95 a1 ba a8 24 dc 6d ca b1 14 7f 65 df 4c 53 a6 1a 5f 4a 11 77 8c e7 a5 d5 bc 0b e8 c0 9c 33 d3 2a 0d a7 3a ce 1f c6 bd 16 aa ae ae 6d 00 93 bc 41 48 61 0b 9d 8c a3 05 ab 15 e8 cc 23 8d 2f 16 1f 08 a4 ba 17 32 96 ca 74 61 90 12 61 28 ad f4 0e 54 59 ed a2 7e f4 f2 76 3f 4a 3e f6 16 b3 ac 9d 58 a5 7f cf 46 af eb 29 54 eb 49 0f fd 53 83 56 5c 6a a1 32 87 90 d4 a2 db 3c 50 20 a0 04 e5 93 2a 82 68 80 6b 9a 77 dc 63 87 29 c5 e0 54 4a fd 5b 6b 0a 37 d5 45 90 e8 0c 9f 03 17 58				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T01:45:33Z / 04/09/2023T19:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T01:45:33Z / 04/09/2023T19:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179421			
	Datos estampillados	FD092A362C9EEB1FCA524A8AE954823EE5EF6F9B59525D38DE1EB095E9E42039			